

31. Caravaca, mixta.
32. Carcagente, mixta.
33. Catarroja, mixta.
34. Caudete, mixta.
35. Ciempozuelos, mixta.
36. Cocentaina, mixta.
37. Colmenar Viejo, mixta.
38. Collado-Villalba, mixta.
39. Coria del Río, mixta.
40. Cullera, mixta.
41. Chiclana de la Frontera, mixta.
42. Churriana de la Vega, femenina.
43. Dos Hermanas, mixta.
44. Durango, mixta.
45. Estepona, mixta.
46. Fíñana, mixta.
47. Fregenal de la Sierra, mixta.
48. Gijón número 2, mixta.
49. Grado, mixta.
50. Güímar, mixta.
51. Hinojosa del Duque, mixta.
52. Icod de los Vinos, mixta.
53. Illora, mixta.
54. Jaraiz de la Vera, mixta.
55. Jódar, mixta.
56. Laredo, mixta.
57. La Bañeza, mixta.
58. La Carlota, mixta.
59. La Coruña, barrio El Agra, mixta.
60. La Orotava, mixta.
61. La Rambla, mixta.
62. La Unión, mixta.
63. Las Palmas, femenina.
64. Las Palmas, barrio Escaleritas, mixta.
65. Lérida, femenina.
66. Lora del Río, mixta.
67. Los Realejos, mixta.
68. Madrid, barrio El Pilar, femenina.
69. Madrid, barrio Moratalaz, femenina.
70. Madrid, calle Guzmán el Bueno, 94, mixta.
71. Madrid, barrio Canillas, femenina.
72. Madrid, barrio Entrevías, femenina.
73. Madrid, barrio Orcasitas, femenina.
74. Madrid, barrio San Blas, polígono III, femenina.
75. Madrid, calle Arcos de Jalón, femenina.
76. Madrid, edificio Instituto «Beatriz Galindo».
77. Málaga, femenina.
78. Martorell, mixta.
79. Martos, mixta.
80. Montefrío, mixta.
81. Montijo, mixta.
82. Montilla, mixta.
83. Montoro, mixta.
84. Mula, mixta.
85. Munguía, mixta.
86. Novelda, mixta.
87. Nules, mixta.
88. Oliva, mixta.
89. Ondárroa, mixta.
90. Palafrugell, mixta.
91. Palencia, femenina.
92. Palma del Río, mixta.
93. Paterna, mixta.
94. Pego, mixta.
95. Pola de Laviana, mixta.
96. Pola de Siero, mixta.
97. Ponferrada, mixta.
98. Pozuelo de Alarcón, mixta.
99. Pravia, mixta.
100. Priego de Córdoba, mixta.
101. Puerto de Santa María, mixta.
102. Puerto del Rosario, mixta.
103. Rota, mixta.
104. San Baudilio de Llobregat, mixta.
105. San Feliu de Guixols, mixta.
106. San Feliu de Llobregat, mixta.
107. San Salvador del Valle, mixta.
108. Santa Eugenia de Ribeira, mixta.
109. Sevilla, barrio El Tardón, femenina.
110. Socuéllamos, mixta.
111. Sotrondio, mixta.
112. Tabernes de Valldigna, mixta.
113. Tafalla, mixta.
114. Tarrasa, mixta.
115. Tejina, mixta.
116. Tordesillas, mixta.
117. Torrelavega, mixta.
118. Utiel, mixta.
119. Valencia, puerto Fuente San Luis, femenina.
120. Valencia de Alcántara, mixta.
121. Valladolid, barrio Pajaritos, femenina.
122. Veguellina de Orbigo, mixta.
123. Venta de Baños, mixta.
124. Villafranca de los Barros, mixta.
125. Villajoyosa, mixta.
126. Vinaroz, mixta.
127. Vivero, mixta.

4.º La plantilla de Profesoras de cada Escuela de Hogar de las Secciones Delegadas citadas en el número anterior será la siguiente:

Tres Profesoras de Enseñanzas del Hogar, incluyendo la Música.

Una Profesora de Formación del Espíritu Nacional.
Una Profesora de Educación Física.

5.º Las Escuelas de Hogar que se crean por la presente disposición y que pertenezcan a Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas que no hayan iniciado su funcionamiento en el presente año académico, comenzarán sus actividades docentes a partir de la Orden ministerial que autorice la apertura de los Institutos y Secciones Delegadas respectivas.

6.º El gasto de las Escuelas de Hogar creadas por esta Orden ministerial se atenderá con estricta sujeción a los créditos que figuran al efecto en el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, a aquellos de que disponga la Delegación Nacional competente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 22 de enero de 1968 por la que dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Cerrillos Vallador.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Cerrillos Vallador, contra la Orden ministerial de Educación y Ciencia de 28 de marzo de 1966, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad que se formula por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso mismo, interpuesto por doña Angela Cerrillos Vallador contra Orden ministerial de Educación y Ciencia de 28 de marzo de 1966, relativa a sanción disciplinaria académica impuesta a la recurrente; nos abstenemos de entrar a conocer del fondo del asunto; y no hacemos expresa imposición de costas», por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que se dispone se adquieran en el ejercicio del derecho de tanteo dos pinturas «Retrato de busto de Caballero armado» y «Grupo de tres niños», cuya exportación fue solicitada por doña Adelaida Espinal Vancells.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y;

Resultando que por doña Adelaida Espinal Vancells, con domicilio en Barcelona, calle de Provenza, número 300, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para dos pinturas, una «Retrato de busto de Caballero armado» y otra «Grupo de tres niños», valoradas en 200.000 pesetas cada una, de las que acompaña las correspondientes fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada con fecha 30 de noviembre último adoptó, por unanimidad, el acuerdo de elevar propuesta, a fin de que se ejercite por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de las citadas piezas, por considerarse que su salida de España representaría una pérdida de consideración para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Resultando que instruido el correspondiente expediente fué concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto